

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00156-00 - Ordinario de Elizabeth Garzón Castro y otros en contra de la Fundación Hospital Pediátrico de la Misericordia.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese, el tipo de responsabilidad demandada (contractual o extracontractual), ya que cada una de ellas se fundamenta en requisitos diferentes. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, aclárense los hechos de la demanda relacionados con la relación contractual que se aduce sostenía el menor de edad con la clínica demandada. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

3. Indíquese, en el escrito de demanda el juramento estimatorio, discriminando de manera razona cada uno de los perjuicios reclamados, tanto materiales como inmateriales, la forma como se tasaron, la fecha de causación y el monto al que asciende cada uno, debidamente explicados. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4. Indíquese de forma clara y precisa cuáles fueron los daños ocasionados a los demandantes, precisando por quien fueron sufragados y en que consistió o cosiste cada uno de ellos. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

5. Señálese sí la representación legal del menor recae en solo su progenitora. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

6. Acredítese el envío de la demanda a cada uno de los correos electrónicos de los demandados. Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>52</u> de fecha <u>2</u> de julio de 2021 Hora <u>8:00</u> am.</p>
